

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO XLIX	Managua, D. N., Viernes 17 de Agosto de 1945	Nº 171
----------	----------------------------------------------	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
CAMARA DEL SENADO	
Décima Cuarta y Décima Quinta Sesiones	Pág. 1721
PODER EJECUTIVO	
GOBERNACION Y ANEXOS	
Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Granada.—(Concluye)—4.	1724
FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS	
Contratos	1727
AGRICULTURA Y TRABAJO	
Apruébanse Actas Constitutivas y Estatutos de varios Sindicatos.	1728
Movimiento de Negociaciones Cafeteras .	1729
INSTRUCCION PUBLICA	
Contrato	1730
TRIBUNAL DE CUENTAS	
Finiquitos.	1730
SECCION JUDICIAL	
Remates	1731
Títulos Supletorios.	1731
Declaratoria de Herederos	1733
Marcas de Fábrica.	1734
Sentencia de Divorcio	1735
Citación de Procesados	1735

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso celebrada, en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del viernes veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Senador don Carlos A. Velázquez, asistido de los Secretarios Dr. Arnoldo Alemán y don Arturo Mantilla, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores, Gómez, Martínez, Marin, Membreño, Rodríguez y Salazar.

19.—Se abrió la sesión.

29.—Se leyó el acta de la sesión anterior y se puso a discusión.

El Senador Alemán hizo moción en el sentido de dejar abierta la aprobación del acta en el punto de la proposición de reformas a la Cámara de Diputados, el proyecto que trata de la novación de saldos insolutos concedidos a los agricultores por el Banco Nacional de Nicaragua.

Suficientemente discutida la moción del Senador Alemán, se aprobó, quedando el acta aprobada en la forma propuesta por él.

39.—El Senador Presidente manifestó a la Cámara que por encontrarse el Dr. Crisanto Sacasa en Costa Rica cumpliendo una misión del Congreso Nacional, se nombraba al Senador Arnoldo Alemán para reponerlo en la comisión que debe ir a la Honorable Cámara de Diputados a proponer las reformas hechas por el Senado al proyecto que trate de la novación de saldos insolutos.

49.—El Primer Secretario leyó los autógrafos del Decreto-Ley N.º 346 por el cual se fija el cánón de siembras en predios rústicos, los cuales fueron aprobados.

59.—Se procedió a dar segundo debate al proyecto que tiende a declarar Benemérito de las Américas al ilustre extinto Franklin Delano Roosevelt, el cual fue aprobado en lo general.

A discusión en lo particular, fueron aprobados por votación nominal los cuatro artículos de que consta quedando aprobado en segundo debate.

69.—El Primer Secretario leyó el proyecto de Gracia por el cual se eleva a Cien Córdobas la pensión de que goza la señora Evertina v. de Roiz.

A discusión en lo general, se aprobó, mediante votación por balotas.

A discusión en lo particular, se aprobaron por votación nominal los Arts. 19. 29. y 39., de que consta quedando aprobado en segundo debate.

79.—Se leyó el proyecto tendiente a conceder pensión mensual vitalicia de Cincuenta Córdobas a la señora Fidelina Floripe v. de Barreto en mérito de importantes servicios prestados a la Nación por su difunto esposo.

A discusión en lo general en segundo debate, se aprobó por medio de votación por balotas.

A discusión en lo particular, se aprobaron por votación nominal los tres artículos de que consta, quedando aprobado el proyecto en segundo debate.

89.—Se sometió a discusión en lo general en segundo debate, el proyecto por el cual se concede pensión mensual vitalicia de Cincuenta Córdobas a favor de Gregorio Gómez, en mérito de servicios prestados a la Nación, el cual se aprobó.

A discusión en lo particular, se aprobaron los artículos 19. 29. y 39., de que consta, quedando aprobado en segundo debate.

99.—Se levantó la sesión.

Carlos A. Velázquez,
Presidente.

Arnoldo Alemán,
1er Srío.

Arturo Mantilla,
2º Srío.

Décima Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondientes a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del Martes veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Vice-Presidente del Senador don Carlos A. Velázquez, en sustitución del doctor Carlos A. Morales quien se hallaba ausente, asistido del primer Secretario don Arnoldo Alemán, y del 1er. Vice-Srío. don Alejandro Astacio en reposición del segundo Secretario.

Concurrieron además los Senadores Gómez, Marín, Martínez, Membreño, Solórzano Díaz y Salazar.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó el acta de la sesión anterior y puesta a discusión se aprobó.

39—Llegó una comisión de la Honorable Cámara de Diputados integrada por don Andrés Largaespada y el doctor Jerónimo Aguilar h.

49—Senador Solórzano Díaz: Me permitiré hacer uso de la palabra para informar a la Honorable Cámara que la Comisión nombrada para proponer a la Honorable Cámara de Diputados las reformas hechas en el Senado al proyecto relativo a la novación de saldos insolutos, y la cual estaba integrada por el doctor Arnoldo Alemán y el que habla, cumplió su encargo del Senado habiendo sido aprobadas por la otra Cámara las reformas de los Arts. 19. 49. 69. 10. y 12., y rechazadas las que se refieren a los Arts. 39. y 89. y las cuales corresponden a la moción del Senador Sacasa en cuanto a suprimir como condición para que el interesado se aproveche de los beneficios de dicho Art. 39., el comprobar que no ha cobrado intereses superiores a los legales a sus propios habilitados y la otra reforma que yo presenté relativa a establecer un plazo de 5 años para la cancelación de aquellos saldos provenientes de habilitaciones no mayores de 30 mil córdobas. Así rendimos a la Honorable Cámara nuestro informe.

El Senador Presidente sometió a consideración de la Cámara el informe rendido por la comisión y la forma en que la Honorable Cámara de Diputados aprobó las modifica-

ciones hechas en el Senado al mencionado proyecto.

Diputado Largaespada: Honorable Cámara de Diputados discutió con la mayor atención las interesantes y atinadas reformas del Senado en la ley que trata de la novación de saldos insolutos, pero habiendo discutido anteriormente esa ley nos pareció que tanto había sido discutida por nosotros y acogida y redactada por el Ministerio de Hacienda también con el mayor interés y siempre con el fin de que los agricultores pudiesen recuperar sus fuerzas y atender a la cancelación de sus deudas que no obstante esas atinadas reformas, al no ser aprobadas íntegramente por aquella Cámara hemos alimentado la confianza de que podrá llegarse a un acuerdo entre ambos Cuerpos, ya que median las razones expuestas. Nosotros comprendemos que por haber entre vosotros muchos que se han instruido en la ciencia del cultivo de la tierra y están por lo mismo capacitados para hacer indicaciones en todo aquello que se refiera a ese Ramo, talvez tengáis razón en todos los puntos propuestos pero también debemos recordar que la Cámara de Diputados está integrada por tan diferentes elementos y hay tan diversas opiniones en cada caso que no siempre nos ponemos de acuerdo en todo. Pero aquí quienes resultan gravados por la tardanza en la tramitación del proyecto son los mismos agricultores a quienes se quiere favorecer y que están perdiendo el tiempo propicio para sus siembras como es el de la iniciación de las lluvias por lo que pedimos que aceptéis las reformas que de las presentadas por el Senado aprobamos en la Cámara de Diputados y que vosotros encontréis el medio para que este proyecto sea pronto una realidad efectiva que venga a favorecer a los agricultores que son los que están perdiendo con este retraso.

Senador Solórzano Díaz: Solamente para expresar al Honorable Diputado Largaespada que esta Cámara no ha sido ni quiere ser una rémora para la pronta tramitación de esta ley de agricultura que todos estamos ansiosos por tener en vigor. Hace ya varios días que una comisión integrada por el Senador Sacasa y el que habla trató de hacer las mencionadas reformas a la Cámara de Diputados y la primera vez al llegar nosotros ya la sesión había terminado; los días siguientes por desgracia no se sionó tampoco aquel Alto Cuerpo y ahora por ausencia del Dr. Sacasa se nombró al Senador Alemán para que él y yo cumplieramos esa misión. Con ésto solamente deseo demostrar que la Cámara del Senado está interesada en que esta ley sea una realidad y siente no haya sido presentada con mayor anticipación para que aquellos que de ella se beneficiarán pudieran lograr este año de siembras apoyados en ella.

Diputado Largaespada: Me apresuro a presentar las excusas más cumplidas en el caso de que se haya creído que nuestra idea

envuelve algún cargo para el Honorable Senado. No es ese nuestro objeto. Tal vez en realidad, fue más bien en la Cámara de Diputados donde tuvo algún atraso el proyecto en su tramitación pero ahora lo que nos toca es ver que no sufra más demora. No tratamos nosotros de culpar al Senado sino solamente de manifestarle cuáles reformas fueron rechazadas y expresando los motivos que nos hicieron proceder esa forma; procuremos entonces aligerar el camino de esta ley para que los agricultores puedan gozar de sus beneficios. En cuanto a que el proyecto se haya presentado tardíamente no es culpa ni de los Diputados ni de los Senadores porque se requiere mucho estudio para poder encontrar la forma de que una ley semejante sea verdaderamente favorable a los interesados sin perjudicar los propios intereses de ninguno.

El Senador Solórzano Días, manifestó que la moción presentada por él aceptaba lo dispuesto por la Honorable Cámara de Diputados para que no fuera motivo de demora en el trámite del proyecto, Que de la misma manera se manifestaba en cuanto al dictamen suscrito por él por ser uno de los miembros de la comisión respectiva.

Senador Astacio: De conformidad con los tramites constitucionales en la discusión de las leyes, llegado el caso presente de ser rechazadas las reformas hechas en el Senado, por la Cámara de Diputados, puede el Senado no aceptar tal determinación si sostiene su criterio por dos tercios de votos dándose la ley por rechazada y en tal caso se llegaría a que los interesados no obtuvieran ningún beneficio. Por otra parte algunos senadores estaban interesados en que se aprobaran las reformas especialmente las hechas al Art. 89., que favorece a los pequeños agricultores. He hecho esta explicación antes de referirme a lo que expresó el Diputado Pasos Montiel en la sesión de este día en la otra Cámara, manifestando su criterio de que la ley que se discute debía proteger, no a los pequeños agricultores sino a la agricultura en mayor escala ya que son los que se dedican a ella quienes pueden producir mayores cantidades, abaratando de este modo los artículos que el pueblo encontrará al alcance de sus propias posibilidades y para llenar sus necesidades de vida. Pero esta ley no satisface completamente todas las expresiones. Tenemos por una parte las necesidades del Banco y por otra las de los agricultores. Nosotros debemos tratar de conciliar ambas. Por qué entonces no atenemos al Reglamento que dice que en el caso de no estar de acuerdo ambas Cámaras en las reformas de una ley se nombre una comisión mixta que la estudie para que se pongan de acuerdo sobre el particular? Hago esa sugerencia a los Honorables Representantes.

Diputado Aguilar: Me permitiré hacer uso de la palabra solamente para dar una ligera explicación acerca del rechazo que

en la Cámara de Diputados se hizo de dos reformas propuestas por el Honorable Senado. Una de esas reformas rechazadas tendía a suprimir como condición para los efectos del Art. 39.; el no haber cobrado el interesado intereses superiores a los legales a sus propios habilitados. Nosotros hemos creído que debemos mantener el principio legal de no cobrar más del 5% que debe regir todo préstamo y evitar la usura que pueden cometer los habilitados por el Banco. Ha sido, pues con mira de mantener el principio legal y moral que nos hemos opuesto a dicha reforma. En cuanto a la otra reforma no encontramos la razón por el cual a los agricultores que tengan habilitación de 30 mil córdobas se les fije un plazo de 5 años y a aquellos que tengan una deuda mayor pueda cobrarseles antes es decir a voluntad del Banco. El Diputado Pasos Montiel opina, y éso creo yo también que es lo justo, lo legal, que para obtener grandes concesiones se necesitan grandes inversiones. Nosotros tenemos un caso típico como es el del Ingenio San Antonio. Tiene gran capital de inversión. Tiene también grandes maquinarias y produce gran rendimiento. En cambio el costo viene resultando mucho menor en aquellos ingenios pequeños que no están bien equipados; es un principio establecido que mientras mayor sea el capital, mejores las maquinarias el costo es menor. Si nosotros pudiéramos poner a producirse el maíz de Chinandega, por ejemplo, en gran escala vendría a abaratare muchísimo y el artículo costaría casi nada. Bajo este punto de vista el Diputado Pasos Montiel ha considerado el artículo el proyecto y ha creído que con la reforma propuesta por el Honorable Senado se castigaba al gran capitalista que es también el que da mayor rendimiento ya que está obligado a pagar a un plazo menor que aquellos que han solicitado una concesión más pequeña y tienen mayor facilidad para cancelar sus deudas. Este es el punto de vista nuestro al considerar dicha reforma. Hay otra cosa y es que la razón por la cual el Banco puso elasticidad en el plazo de pago es porque ese dinero es mantenido por pagarés y ese dinero debe volver a medida que se van cancelando las deudas de los habilitados. Si se establece un plazo fijo de 5 años quedaría una cantidad de dinero sin utilidad. Estos son los motivos por los cuales hemos creído que las reformas de esos dos artículos no vendrían, al cabo a variar mucho los beneficios obtenidos por los agricultores. El Banco sabe bien las condiciones de cada uno de sus deudores porque la experiencia obtenida en tantos años le hace conocer las condiciones morales y de capacidad de cada uno de ellos y así los trata en forma debida de acuerdo a la práctica que tiene. Nosotros lo que deseamos es que la ley venga a producir

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

PLAN DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GRANADA—(Concluye)—4.

Fracción	Anual o Mensual		Varios
	Matrícula		
equipajes, cuando vengan manifestados del ramal San Jorge-San Juan del Sur o los otros puertos del Lago, pagarán por cada 50 kilos o fracción			0.25
406 Embarques de material extranjero perteneciente a la Empresa del F. C.; embarques de aguar-diente y todo otro artículo de la Hacienda Pública; embarques hechos por y para las Municipales, Juntas Locales, Juntas de Beneficencia, Empresa Eléctrica de Granada y demás Corporaciones u organismos de servicio público administradas por el gobierno o delegatarías			Libre
Nota:—Se entiende por flete de tucas, diez varas monteses o españolas, y por soleras u horcones, veinticinco varas de largo.			
Estos impuestos se cobrarán aunque el embarque o desembarque se efectúe fuera del muelle, pero dentro de un radio no mayor de tres millas.			
Los que burlen de cualquier modo estos impuestos, sufrirán una multa de tres córdobas, más el impuesto respectivo.			
407 Mancebías: En los lugares permitidos	10.00	10.00	
P			
408 Panaderías: Que elaboren seis arrobas o más, diariamente	3.00	3.00	
409 Que elaboren tres arrobas o más, diariamente	1.50	1.50	
410 Que elaboren menos de tres arrobas	1.50	Libre	
411 Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o nacional			2.00
412 Pesas o medidas: Básculas para pesar toneladas	2.50		
413 Para pesar quintales	1.20		
414 Para pesar libras, y varas yardas, medios galones, etc.	0.40		
415 Piso: Carretas, carretones o coches de extraña comprensión, cada día que trafiquen en la población			0.25
416 Carretas rurales de esta comprensión, cada día que trafiquen en la población			0.20
R			
Romana de plataforma: Por el servicio de pesa que preste cada vez, pagarán así:			
417 Un novillo			0.40
418 Una vaca			0.15
419 Un cerdo			0.05
420 Maderas, cada tonelada o fracción			0.60
421 Cualquier otro artículo no especificado, quintal o fracción			0.03
El encargado de la báscula llevará un libro en el que anotará cada una de las pesadas,			

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
con determinación de artículo y detalle respectivo de identificación y del dueño o interesado.			
422 De cada asiento del libro de pesas, podrá librar certificación en boletas destinadas al efecto, con valor de			0.05
422 Rótulos: En el radio central, volados hacia la calle	2.50		
424 Adheridos o pintados en los edificios	1.50		
425 Atravesados en las calles, previo permiso, diariamente			1.00
426 Fijos en plazas o caminos públicos, cada uno			0.50
427 Refresquerías: De 1ra.	3.00	3.00	
428 " " 2da.	1.50	1.50	
429 Reposterías	2.00	2.00	
430 Restas irantes, mondonguerías, etc., con pensionados o sin ellos	2.10	2.10	
431 Si tuvieren expendio de licores	3.00	3.00	
432 Rifas: Previo permiso correspondiente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
433 Si la rifa fuere de seguros de cualquier clase, el dueño o empresario pagará un impuesto que la Municipalidad juzge conveniente, en atención a la cuantía o volúmen del negocio.			



S

434 Salones de belleza: De 1ra. clase	8.00	8.00	
435 " " " 2da. "	4.00	4.00	
436 Sorbeterías: " 1ra. "	3.00	3.00	
437 " " 2da. "	2.00	2.00	
438 Serenatas			2.50
439 Solares: Los lotes en el Domingazo y alrededores de la ciudad, deben ser rozados y limpiados. Las autoridades sanitarias harán en estos lugares una inspección semanal y del informe que ellos pasen a la Municipalidad, se aplicará a los contraventores o dueños de esos predios, una multa de			10.00
El producto de estas multas será invertido en la limpieza de los mismos predios.			
440 Solares sin edificación, en calles pavimentadas, vara lineal, radio central			0.50
441 Fuera de las calles pavimentadas pero dentro del radio central, vara lineal			0.15

T

442 Título supletorio: El que lo solicite, acompañará una boleta de			4.00
443 Talabarterías: De 1ra. clase	8.00	8.00	
444 " " 2da. "	4.00	4.00	
445 Talleres de Barbería: En el radio central, primera clase	3.00	3.00	
446 De segunda clase	1.50	1.50	
447 Fuera del radio central	1.50	Libre	
448 Trillos o beneficios de café u otros granos	10.00	10.00	
449 Tintorerías	3.50	3.50	
450 Tren de aseco: Por la botada de basuras			2.30

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
451 Colegios			
452 Si hubiere caballerizas		3.60	
452 Terrenos ejidales. Por cada hectárea arrendada para agricultura o crianza de ganado		3.90	
454 Si el terreno fuere de humedad, cada hectárea	3.00		
	6.00		
V			
455 Ventas: De maderas	10.00	10.00	
456 « cal	12.00	12.00	
457 « sal	6.00	6.00	
458 Otras ventas no especificadas, como pocicles, helados y demás, elaborados en refrigeradoras, pagarán desde \$ 4.00 a \$ 7.00 según el volumen del negocio.			
Vehículos:			
459 Automóviles, camiones o camionetas de servicio público o particular			Placa
460 Motocicletas	15.00		10.00
461 Coches de servicio público o particular	7.00		7.00
462 Coches fúnebres	3.50	2.25	4.00
463 Carretas, carretones o pipas	5.00		4.00
464 Carretas o carretones rurales	2.50	1.00	2.00
465 Carretones de mano	2.00		2.00
466 Bicicletas	2.00		2.00
467 Otros vehículos, no especificados	5.00		3.00
	2.00		2.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los demás artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los deudores de impuestos, servicios o arrendamiento que se dejaren demandar, pagarán una vez requeridos judicialmente, como multa, el cincuenta por ciento de recargo sobre lo que adeudaren, a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Las fábricas, establecimientos, fincas urbanas o rurales, etc., sujetas al pago de cualquier impuesto local, no podrán venderse ni traspasarse, sin haber pagado todos los impuestos detallados, los cuales graven dichos bienes, cualquiera que sea la persona en cuyo poder se encuentren.

Art. 5—Los impuestos de canon gravarán los inmuebles a que se refieren y se cobrarán del arrendatario poseedor o de la persona que deba el mencionado canon.

Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este plan de arbitrios todos los poseedores de terrenos ejidales deberán solicitar a la Alcaldía la medida de los terrenos poseídos o arrendados conforme a la ley, y a presentar ya hechas las medidas y amojonamiento dentro de los tres meses subsiguientes, dentro del tiempo señalado, pagando por el arrendamiento

mientras no lo verifiquen, el doble del impuesto señalado.

Art. 6—Toda carne clandestina será decomisada por los inspectores respectivos y donada a los centros de caridad.

Art. 7—No se matriculará ningún establecimiento o negocio, etc., cuando el mismo tenga rezago en el pago de sus impuestos, mientras éstos no sean debidamente satisfechos.

Art. 8—Quien adquiera un establecimiento, negocio, propiedad, etc., sea por venta voluntaria o forzada y esté en mora el pago de sus correspondientes impuestos, será responsable ante la Municipalidad por el valor de la deuda.

Art. 9—Quien venda un establecimiento, negocio, propiedad, etc., gravado con alguno de los impuestos establecidos en este plan de arbitrios, está en la obligación de dar aviso por escrito al Tesorero Municipal, dando el nombre del nuevo propietario, pues de lo contrario seguirá siendo responsable por el valor de los impuestos respectivos, y la Alcaldía podrá ejecutarlo. Igual requisito deberá llenar el que clausure un establecimiento o negocio, pues de lo contrario, si no dá el debido aviso, se seguirá emitiendo la correspondiente boleta del impuesto, y el valor de ésta deberá ser pagado por el dueño del establecimiento o negocio clausurado.

Art. 10—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no extenderán permisos, solicitudes, ni escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble de lo que por su culpa o negligencia haya dejado de percibir el fondo municipal.

Art. 11—Los establecimientos, negocios, empresas, etc., que se establezcan en lo sucesivo, pagarán un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que el establecimiento, negocio, empresa, etc., que pague este impuesto de apertura, no pagará el de matrícula durante el año en que se efectuó aquel.

Art. 12—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes y los de apertura y diarios en el momento de sucederse. El que se mostrare renuente al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirá un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 13—La demarcación del radio central y demás lugares y categorías relativo al cobro de estos impuestos, queda a juicio de la Municipalidad y deberá hacerse tan luego entre en vigor el presente plan, por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico.

Art. 14—La fracción 269 del Art. 19 de este plan de arbitrios que grava con \$0.30 la introducción al Mercado de cada par de calzado, deberá aplicarse exclusivamente al calzado de varón; en cuanto al de mujer y niños, el impuesto será en reducción de \$0.20 y \$0.10, respectivamente.

Art. 15—Los fabricantes de licores que introduzcan mieles u otras materias primas que sirvan para la elaboración de aguardiente, rones, etc., no pagarán derecho de introducción, de mercado o mesón por esas especies que introduzcan, pero sí, los pagarán cuando los destinaren para el tráfico o venta.

Art. 16—Todas las pesas y medidas que se usen en el comercio, deberán ser matriculadas en la oficina del Mercado ante el Administrador del Plantel, previa comparación con los patrones legales.

El empleado respectivo sellará las pesas y medidas matriculadas y se considerarán ilegales las que se usen sin ese requisito, y el que las use será multado con \$1.00 a \$5.00, por cada medida alterada, según

la gravedad de la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades criminales y el decomiso de ellas. Los interesados están en la obligación de matricular sus respectivas pesas o medidas durante el primer mes del año o cuando abran sus establecimientos o negocios.

Art. 17—Por todo servicio que se preste en los tramos de carnes en construcción, se pagará diariamente la cantidad de \$1.50.

Art. 18—En tiempo de fiestas públicas, el Municipio podrá subastar o delegar el derecho de cobrar los impuestos sobre negocios, diversiones, etc. que se establezcan, así como también el derecho de cobrar el arrendamiento de los respectivos locales o hacer esos cobros directamente; y para este efecto, establecerá en su oportunidad las correspondientes tarifas. Se entiende radio de la fiesta toda la zona comprendida en las cien varas alrededor de la plaza o lugar donde se celebren, respetando los derechos establecidos.

Art. 19—Queda facultada esta Municipalidad para imponer multas en la forma que lo estime conveniente, por infracciones cometidas y no estipuladas en el presente plan de arbitrios, tomando en cuenta la magnitud de la infracción comprobada.

Art. 20—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1945; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941; y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Granada, diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Gilberto Lacayo B.—Ernesto Ramírez V.—Juan M. López.—Alej. Barberena Pérez, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Mayo de 1945.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, M. Salmerón.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 10 B

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Elías

Scampini, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Scampini, se compromete a transportar toda la correspondencia postal que sea cursada de la oficina Bluefields a Rama y viceversa dos veces por semana. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Scampini, por el servicio expresado, un canon mensual de ochenta córdobas (C\$ 80.00), por medio de la Administración de Rentas de Zelaya; los cuales se tomarán de la partida que señale el Presupuesto General de Gastos para tal fin.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista Scampini deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc. que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del ramo.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a contar del primero de Julio de 1945; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—Elías Scampini.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Julio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

Nº 11-B

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Alejandro Gutiérrez, en actuación personal por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Gutiérrez se compromete a transportar toda la correspondencia postal que sea cursada de la Oficina de Bluefields a los muelles y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Gutiérrez, por el servicio expresado, un canon mensual de sesenta córdobas (C\$ 60.00), por medio de la Administración de Rentas de Bluefields; los cuales se tomarán de la partida que señale el Presupuesto General de Gastos para tal fin.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el contratista Gutiérrez deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc. que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del ramo.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a contar del primero de Julio de 1945; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo, cuando lo crea conveniente.

En fé de lo cual firmamos cuatro tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los diez días del mes de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—(f) J. D. García M., Mayor G. N., Director General de Comunicaciones.—Alejandro Gutiérrez.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Julio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

AGRICULTURA Y TRABAJO

«Acta Constitutiva. En la ciudad de Matagalpa, a las ocho de la noche día cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores de cuya entidad formen parte las personas que tengan como oficio el de carpintero. El Sindicato se denominará «Sindicato de Carpinteros». El domicilio del Sindicato será la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa. La Autoridad Suprema del Sindicato es la Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales habrá una Junta Directiva compuesta de; un Presidente o Secretario General y los siguientes Secretarios: uno de Actas y Acuerdos, uno de Organización y Propaganda, uno de Conflictos, y uno de Finanzas.

E S T A T U T O S

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser de oficio carpintero.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los días lunes a las siete de la noche y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito siete miembros por lo menos.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en la sesión que se celebre el primer domingo de Mayo.

Todo socio pagará una cuota de ingreso de cincuenta centavos y una cuota semanal de cincuenta centavos.—Alfonso Romero M., Jefe Departamento de Asociaciones.

Año de Cuotas 1944 a 1945 N^o 40.

NICARAGUA

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACIONES DE CAFE

MOVIMIENTO DE NEGOCIACIONES CAFETERAS

I—Obligaciones registradas y autorizadas Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.

a EE. UU. a otros países a EE. UU. a otros países

Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 30 de Junio siguiente	176.061 55	155.097.00
Semana siguiente hasta el 7 de Julio	<u>1.495.00</u>	<u>1.300 00</u>
Total registrado y autorizado al 7 de Julio de 1945	<u>177.556.55</u>	<u>154 397 00</u>

II—Exportaciones (embarcados y salidos del Puerto)

Periodo del 1 de Octubre de 1944 al 30 de Junio siguiente	158.507.95	137.833.00
Semana siguiente hasta el 7 de Julio	<u> </u>	<u> </u>
Total embarcado y exportado al 30 de Junio de 1945	<u>158.507.95</u>	<u>137.833.00</u>

III—Existencias al 7 de Julio de 1945 Sacos de 60 Kls. Equiv. en sacos de 69 Kls.

En puertos	28 096.80	24.432.00
En el interior (estimación)	<u>10 395.25</u>	<u>9.039.69</u>
Total (Estimado)	<u>38.492.05</u>	<u>33 471.69</u>

IV—Estimación de Producción exportable

Periodo de 1 de Octubre de 1943 a 1944	<u>229,000.00</u>	<u>199,130.44</u>
Periodo de 1 de Octubre de 1944 a 1945	240 000 00	208,696 00
Menos consumo interno (calculado)	<u>43 000.00</u>	<u>37 391 31</u>
Cálculo de Producción exportable para este periodo	197,000.00	171,304.69

V—Resumen

Exportado hasta la fecha	158 507.95	
Autorizado pero no embarcado aún	<u>19.048.60</u>	
	177.556.55	154.397.00
Diferencia negociable (Calculada)	<u>19.443.45</u>	<u>16.907 69</u>

Managua, 7 de Julio de 1945.

POR LA JUNTA DE CUOTAS

Salv. Guerrero M.,
Secretario.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 49

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Belisario Salinas, Jefe Político del Departamento y Presidente del Patronato Escolar con autorización del Ministerio de Instrucción Pública, por una parte y el Sr. Luis Salazar, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El Sr. Salazar, dá en arriendo al Gobierno, por el término de un año a contar del 15 de Mayo próximo, una casa que posee en la Comarca de Chacraseca, Mojón Sur, jurisdicción de León, para que sirva de local a la Escuela Mixta de ese lugar.

II

El Gobierno pagará al Sr. Salazar, por este arriendo, la suma de Quince Córdobas (C\$ 15.00) mensuales en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas del Departamento, comprometiéndose a devolver el local en la forma que lo recibe,

III

Los impuestos locales los pagará el propietario, comprometiéndose a blanquear la casa una vez al año en el mes de Mayo, lo mismo que a reparar los desperfectos que ocurrieran por fuerza mayor.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato a los 12 días de Mayo de 1945. — B. Salinas. — Luis Salazar.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 20 de Junio de 1945. — SOMOZA. — El Ministro de Instrucción Pública, Mariano Fiallos.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 102

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen. —Managua, D. N., Julio seis de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las doce merinas.

Del examen que hizo el contador de este Despacho señor Mariano Moreira M., en la cuenta del Centro Destilatorio de

Aguardiente de Montellimar, llevada en su carácter de Jefe por el señor Andrés Montenegro, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico y de aquel domicilio, durante el periodo de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre al folio 7, hubo un movimiento de ingresos y egresos de doscientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta litros de aguardiente grados de ley; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las siete y media de la mañana del tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio 6 suscrito por el propio Contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario dispuesto que el suscrito verificara la tramitación judicial del presente juicio, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a las doce meridianas del cuatro de Abril último declarando abierta la glosa judicial de este juicio, al reverso del folio 6, pero como en escrito de once de Abril del corriente año, al folio 12, el señor Defensor de Oficio don Juan Ramón Castillo pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Montenegro, ostentando el poder correspondiente que razonado figura en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las once de la mañana del diez y ocho de Abril próximo pasado, mandando correr los traslados de ley al señor Fiscal General de Hacienda solamente, por haber renunciado el cuentadante a tal trámite, en virtud de que los únicos reparos formulados habían sido desvanecidos en el periodo administrativo, por el propio Contador que los hizo; de manera que el señor Fiscal Específico de Hacienda al evacuar el traslado en escrito de veinticinco de Mayo último dijo que estaba de acuerdo con el Contador de Glosa y que lo que procedía era llamar autos y dictar sentencia, por lo cual el suscrito verificó tal llamamiento de autos en providencias de las ocho de la mañana del treinta de Junio recién pasado al reverso del folio 11, después, sí, de haber constatado lo dicho por las partes, pues en realidad los tres reparos que formuló la glosa, los desvaneció el propio Contador que lo formuló por haber sido debidamente contestados.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión

fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y decreto ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Andrés Montenegro que llevó como Jefe del Centro Destilatorio de «Montelima», durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, si lo tuviere, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo de previo para tal fin presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

Es conforme. Managua, 10 de Julio 1945.—F. Orozco F., Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 416

Cuatro tarde veintiocho corrientes, local este Juzgado, remataráse mejor postor, rústica como veinte manzanas extensión, pasto natural, cercas alambre de púa, sita «Los Robles», esta jurisdicción, lindante: Oriente, propiedad de Ismael Cano, camino enmedio; Occidente, Juan Palacios Blandón y otro; Norte, Pablo García; Sur, Víctor Manuel Reyes Castellón.

Ejecución: Doctor Federico López Rivera, contra Francisco Blandón Altamirano.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, siete Agosto mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo—J. A. Zeas, Srlo. 1949 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4174

José Luis Olivas solicita título supletorio finca trescientas manzanas, contiene mejoras, ubicada comarca «La Cruz», jurisdicción Teustepe; linderos: Oriente, Manuel Valle; Occidente, Julio Oliva; Norte, carretera del Atlántico; Sur, Mercedes Valle, Julio Oliva.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, cuatro Junio mil novecientos cuarenticinco.—Felipe Valle.—Adalid Sobalvarro, Srlo. 1408 3 2

Nº 4203

María Heriberta Iglesias solicita título supletorio dos fincas jurisdicción Capullín, entre siguientes linderos: Norte, finca sucesores Cristóbal Martínez; Sur, Albertina Sequeira; Oriente, Adán López, camino enmedio; Poniente, terreno solicitante; Norte, Alberto Chavarría, camino enmedio; Sur, Offberto

Ondoy; Oriente, Agapito Sequeira; Poniente, finca solicitante.

Quien crea tener derecho, opóngase.

Dado Juzgado Local Civil. Granada, seis Junio mil novecientos cuarenta y cinco.—Guillermo Barrillas, Srlo. 1433 3 2

Nº 4222

Manuela Sandino solicita título supletorio finca rústica situada «El Corozo», jurisdicción Niquinohomo, esta comprensión judicial, lindando: Oriente, camino por medio, Leopoldo Sánchez otro; Poniente, Agustín Gallegos; Norte, Eliseo Téllez y Sur, callejón por medio otra finca de la solicitante.

Vale cuatrocientos córdobas.

Oyense opositores.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, once Junio mil novecientos cuarenticinco.—Roberto E. Téller, Srlo. 1449 3 2

Nº 5

Petrona Altamirano Abelaes solicita título supletorio casa solar, situados El Viejo, barrio El Calvario, limitados: Oriente, predio del Ferrocarril; Poniente, Isidro Díaz; Norte, Modesta Altamirano; Sur, Inés Hernández.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito Chinandega, veintitres Junio mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srlo. 1623 3 2

Nº 151

María Altamirano solicita título supletorio casa y solar comunidad Juan de Dios Altamirano situados esta ciudad barrio La Parroquia, lindante: Oriente, Remigio Cano; Occidente, Mercedes Guerrero; Norte, Diego Fletes; Sur, Inés Díaz.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, nueve Julio mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srlo. 1723 3 2

Nº 334

Petrona Incer pide título supletorio dos casas de tejas sobre horcones, ubicadas parte occidental calle real este pueblo, en solar propio de cincuenta y dos varas de frente por treinta y tres varas y una tercio de fondo, lindante: Oriente, solar y casa testamentaria Pedro Duarte; Poniente, casa y solar de María Olivas, calle enmedio; Norte, solar vacante, calle enmedio y Sur, solar válido.

No tienen nombre, número, ni gravamen.

Estímalas doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Teustepe, diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ramón Incer C.—Ante mí, Eulalio Alvarez F., Srlo. 1871 3 2

Nº 38

José Gregorio Serrano Zapata solicita título supletorio predio urbano barrio Guadalupe, cinco varas frente cuarenta de fondo, limitado: Oriente, calle enmedio, predio Bernabé Pérez; Occidente, predio Juana Oconor; Norte, predio María Anastacia Serrano y Sur, predio del solicitante.

Húbolo contra Francisco Serrano.

Estímalo cien córdobas.

Pretendan derechos, dedúzcanlo legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, dos Julio mil novecientos cuarenticinco.—R. Martínez L., Srlo. 1649 3 2

Nº 6

Cecilio Campos solicita título supletorio rústica sita Nandasma, esta jurisdicción, lindante: Oriente, José Angel Vivas y otro; Poniente, Augusto Flores; Norte, Claudio Galán; Sur, Abel López.

Opónganse término legal.
Juzgado Civil Distrito. Masaya, treinta Junio mil novecientos cuarenticinco.—Roberto E. Téller, Srío.
1622 3 2

Nº 3686

Víctor Manuel Arce solicita título supletorio rústica un cuarto manzana, ubicada Pacaya, San Marcos, limitada: Oriente, carretera pavimentada; Poniente, camino; Norte, camino y carretera; Sur, Demetrio González y otro.

Opónganse término legal.
Secretaría Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, diecinueve Abril mil novecientos cuarenticinco.—N Portocarrero S., Srío.
989 3 2

Nº 4049

María Mirtala Urbina de Alfaro solicita título supletorio finca urbana ubicada al Poniente esta ciudad consistente solar y casa, dentro estos linderos: Norte, Luz de García, calle en medio; Oriente, Casta viuda de Urbina, calle en medio; Poniente, Mercedes de Urbina y Sur, Napoleón Espinosa.

Oyense oposiciones legales.
Juzgado Local. San Marcos, veinticuatro Mayo mil novecientos cuarenticinco.—Guillermo Gallardo, Srío.
1329 3 2

Nº 4388

José Francisco Zapata Pérez solicita título supletorio de solar con casa en el Valle de las Mayorgas, esta jurisdicción, con casa habitación, pozo, etc. Lindante: Norte, calle media, predio de José María Romero; Oriente, el de Eulalia Fletes y Sur y Poniente, el de Guadalupe Gámez.

Estímalo doscientos córdobas.
Quien perjudicase opóngase este Juzgado término legal.
Juzgado Local Civil. Posoltega, veinte de Junio de mil novecientos cuarenticinco. Testado—solvenca—No vale.—Guillermo Cano, Srío.
1563 3 2

Nº 3765

Margarita Zúñiga de Tijerino, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita título supletorio un solar que mide quince varas frente por treinta y seis fondo. Linda: Oriente, predio Gregoria Corea; Poniente, mediando calle, Carlota Vallejo de González; Norte, Concepción González; Sur, Sofía Romero

Estímalo cien córdobas.
Quien pretenda derecho opóngase legalmente.
Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenticinco.—Julio Saavedra.—C. I. Isabá, Srío.
1063 3 2

Nº 4290

El señor Vicente Blandón solicita título supletorio mejoras ubicadas en sitio de la comunidad de Los Potreros, bajo estos linderos: Oriente, posesión de Francisco Reyes y Río Grande de Matagalpa. Occidente, las de Dionisio López, camino en medio y Benjamín Huet; Norte, Francisco Reyes y Sur, Río Grande.

Quien pretenda derecho, ocurra término ley.
Secretaría Juzgado Local. Esquipulas, cuatro Junio mil novecientos cuarenticinco.—C. Molina L., Srío.
1490 3 2

Nº 16

Justo Pastor Guzmán solicita título supletorio urbana ciudad, limitado: Oriente, Augusto Bravo; Poniente, Andrés Vega; Norte, Agustín Lacayo; Sur, Andrés Vega otros.

Estímado doscientos córdobas.
Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, dos Junio mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srío.
1637 3 2

Nº 3902

El señor Policarpo Muñoz hace presentado este Juzgado, solicitando título supletorio un predio rústico situado esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, sucesores de José Antonio Arias; Poniente, Albino Fuentes, callejón enmedio; Norte, José Catarino Arias y Sur, sucesores de Hernaldo López Arias, otro callejón.

Vale cuarenta córdobas
Quien pretenda derecho opóngase término legal.
Juzgado Local Civil. Nandasmo, Mayo ocho de mil novecientos cuarenta y cinco.—Juan F. López.—Rigoberto Méndez, Srío.
1204 3 1

Nº 4458

Aquillino Vásquez solicita título supletorio un cerramiento ubicado sitio San Antonio, esta jurisdicción, cercado alambre todos sus rumbos, como diez manzanas extensión superficial, lindante conjunto: Oriente, propiedad Dimas Rizo y herederos, Raymundo Rizo; Occidente, Secundino Blandón y Francisco Valdivia; Norte, propiedad de Doroteo Blandón y Sur, sucesión Justo Rizo.

Estímalo doscientos córdobas.
Quien tenga derecho opóngase término legal.
Juzgado Local. Estell, veintidós de Junio mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez R.—Arsenio Torres, Srío.
Es conforme con su original.—Benito Valdivia, Srío.
1953 3 1

Nº 4427

El señor Francisco F. Villareal presentóse solicitando título supletorio de un lote de terreno rústico, situado en "Lagalpa", de esta jurisdicción, de una capacidad, más o menos, de media manzana, dentro de los siguientes linderos: Oriente y Norte, propiedades del solicitante Villareal; al Poniente, propiedad "El Conde", de Ernesto Arcia y al Sur, testamentaria de Juana Berríos; las cercas del Oriente, Poniente y Norte, del lote descrito, son de la propiedad de Villareal: que hubo este inmueble por permuta que hizo con sus hermanos Jesús y Félix Ramón Villareal, en los derechos hereditarios que les pertenecían de su difunto padre don Francisco Javier Villarreal, lleva veinte años de posesión.

Vale cuarenta córdobas.
La persona que se crea con derecho, opóngase término legal.
Juzgado Local de lo Civil. San Jorge, veinte y dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. E. Lozano.—José F. Tijerino, Srío.
1595 3 1

Nº 4431

Anastasio Gutiérrez solicita título supletorio mejoras en terreno nacional "El Zúñigano", esta jurisdicción, limitadas: Oriente, trabajadores Santos Gutiérrez; Occidente, de Guadalupe Vargas; Norte, de Alejandro Pérez y Sur, de José Santos Vargas.

Valoradas ciento cincuenta córdobas.
Opónganse legalmente.
Juzgado Local Quilal, dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenticinco.—M. Vilchez.—Manuel A. Arcia R., Srío.
1594 3 1

Nº 4422

Tomás Marquez solicita título supletorio casa y solar cantón El Calvario, esta ciudad. Linda: Oriente, Telesfora Cruz; Poniente, Juana López; Norte, testamentaria de Martín Aguilar y Sur, calle en medio, Indalecia Marengo.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenticinco.—Julio Sandino, Srío. 1587 3 1

—
Nº 4406

Balbino Marengo solicita extiéndasele título supletorio finca rústica en comarca Los Cerritos, llamada "Soledad", con cincuenta hectáreas extensión, lindante: Norte, finca "Santa Ana" de Gregorio Morales; Sur, finca de Gregorio Medina; Este, montaña nacional; Oeste, trabajos de José Cantón.

Estímala doscientos córdobas.

Opónganse interesados.

Juzgado Local. El Morrito, Mayo doce de mil novecientos cuarenticinco.—Sebastián Rodríguez.—Ramiro Villalta, Srío. 1579 3 1

—
Nº 4405

Carmita Molina de Rodríguez solicita título supletorio de una casa sobre horcones, forrada con tablas, techo de tejas, diez varas largo, seis de ancho, solar de veinticinco varas cuadradas, situada primera calle Sur esta población. Linderos: Norte, solar y casa de Mercedes Velásquez; Sur, solar de Agapito Rocha, calle en medio; Este, solar de la solicitante, calle en medio; Oeste, solar municipal.

Estímala doscientos córdobas.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil. El Morrito, Junio cinco de mil novecientos cuarenticinco.—Ramiro Villalta, Srío. 1578 3 1

—
Nº 4402

Juan Teodoro González solicita título supletorio predio urbano Corinto, limitado: Oriente, Ramona Reyes; Occidente, Leonidas Carranza; Norte, Esteban Cruz y Joaquín Tercero y Sur, Mélida Alta mirano y Rafael Castillo.

Quien tenga interés opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintidós Junio mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío. 1567 3 1

—
Nº 4390

José María Baca, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar situado al Poniente de esta población, bajo estos linderos especiales: al Norte, predio calle en medio, de Maura Ríos; al Sur, predio de José Francisco Torres; al Oriente, predio de Paula Palacios; al Poniente, predio con el ingenio Concuera, que lo hubo por compra a Isabel Baca.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Quezalguaque, 21 de Junio de 1945.—Dolores Mena, Juez Local.—Antenor Santa-maría, Srío. 1561 3 1

—
Nº 4389

Mercedes M. de Baca, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este vecindario, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar situado al Poniente de esta población, bajo estos linderos especiales: al Oriente, calle en medio, de Hortencia Castellón; al Poniente, predio de Maura Ríos; al Norte, predio de María Elsa Hernández y al Sur, calle en medio, predio de Paula Palacios.

Lo hubo por compra a don Francisco Mayorga.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.
Juzgado Local. Quezalguaque, 21 de Junio de 1945.—Dolores Mena, Juez Local.—Antenor Santa-maría, Srío. 1562 3 1

—
Nº 4374

Timoteo Monje solicita título supletorio finca rústica Quilall, limitada: Norte, Pedro Vanegas y Pedro Armas; Sur, Juan Olivera; Oriente, Humberto Herrera; Occidente, Victoriano Rugama.

Oposiciones término legal.

Juzgado Unico Distrito. Ocotal, Mayo veinticinco mil novecientos cuarenta y cinco.—D. Palacios h.—Santos R. Ponce, Srío. 1550 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

—
Nº 417

Abelina Zel'aya, mayor casada, oficios domésticos, este domicilio, pide decláresele heredera en sucesión intestada de su difunto padre Eligio Zelaya, señala bienes: veinticuatro Avos derechos de tierras en sitio «San Gabriel», este Departamento, lindante: Oriente, terreno los Zelaya; Poniente, Suni; Norte y Sur, San Gabriel de abajo.

Quién tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, nueve Agosto mil novecientos cuarenticinco.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío.

1947-1

—
Nº 418

Bartola Agullar, mayor, soltera, oficios domésticos, este domicilio, pide decláresele heredera en sucesión intestada su difunto padre Benito Agullar, juntamente con sus hermanos legítimos: Eustaquio, Apolinar, Lucía y Cornelia de apellido Agullar; señala bienes, propiedad cinco manzanas terreno, situada Valle Los Robles esta jurisdicción, lindante: Oriente, Eduvigis González; Poniente, Pablo Díaz; Norte, Luis Díaz; Sur, Cupertino Suazo.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, diez Agosto mil novecientos cuarenticinco.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío.

1947—1.

—
Nº 419

Albertina Rizo, mayor, viuda oficios domésticos, este domicilio, solicita se le declare heredera en sucesión intestada su difunto esposo Germán Rizo, a su menor hijo Félix Rizo Rizo en unión de sus hermanos Ignacia, Ruperto, Luis, Eusebia y Cipriano todos de apellido Rizo Rizo; señala bienes; Finca rústica ochenta manzanas extensión, situada lugar, Las Mesitas, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Norberta Chavarría; Poniente, Marcelino Chavarría; Norte, Norberto Chavarría; Sur, Nicolás Rizo, quebrada en medio.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, diez Agosto mil novecientos cuarenticinco.—R.

Hazera.—C. Castillo C., Srlo.

1946-1

Nº 420

Francisco Jesús Chavarría, mayor, casado, agricultor, este domicilio, pide decláresele heredero de sus padres Marcos Chavarría y María Castro y como cesionario de sus hermanas Josefa Cupertina Chavarría y Juana Paula Castro. Señala como bienes, de la sucesión mitad propiedad rústica ubicada en «El Tercer Paso», esta jurisdicción, compuesta siete y media manzanas extensión, acotada con cercas alambre, lindante: Oriente, Cerro Alto, Montaña Inculta; Poniente, Camino Real; Norte, Sucesión de José Blandón; Sur, Camino Real.

Quién tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito, Jinotega, diez Agosto mil novecientos cuarenticinco.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srlo

1945-1

Nº 421

Cosme Damián Flores, solicita decláresele heredero único, bienes, derechos acciones Marcelina Flores, Sebastián Flores, Francisca Cipriana Sequelra, bienes: una caballería tierra sitio Matadero; Linda: Norte, San Lucas; Sur, Oriente, Poniente, sitio Pochote.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Julgalpa, nueve Agosto mil novecientos cuarenticinco.—Teodoro Saravia, Srlo.

1944-1.

Nº 399

Pbro, Rodolfo Hernández Alegría, solicita decláresele heredero junto con su madre Francisca Alegría viuda de Hernández y hermanos Francisca Hernández de Blandino, Isabel Hernández de Arostegui, Josefa Dolores Hernández Alegría, José León Hernández Alegría de su padre José León Hernández Barberena.—Bienes; mitad indivisa urbana San Sebastián esta ciudad, lindando: Oriente, avenida enmedio, Aarón Tuckler; Occidente, Rafael Duarte; Norte, Leonidas Vanegas; Sur, Salvador Moreira.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Managua siete de Agosto mil novecientos cuarenticinco. Corregido—siete -- Agosto — Vale.—Rod. Morales Orozco, Srlo.

1942-1

Nº 400

Alberto Camacho por sí y como cesionario derechos hereditarios Concepción.

Montoya solicita declaración herederos cónyuge Carmen Montoya de Camacho. Dejó bienes predio urbano, barrio Zaragoza esta ciudad lindante: Oriente, Valeriana Montoya; Poniente, herederos Francisco Vega y Petrona Montoya; Norte, Narcisca Pereira; Sur, Ernestina Hernández Pavón.

Oyense oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito León, seis Agosto mil novecientos cuarenticinco.—José J. Arauz, Srlo.

Es conforme, León, nueve Agosto mil novecientos cuarenticinco.—José J. Arauz, Srlo.

347-1

Nº 397

Menor Petrona Dávila, por medio su madre legítima Servanda Molina, que representa la solicitud decláresele heredera bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su difunto padre Arcadio Dávila, juntamente con sus hermanos legítimos Lucía, Paula, Marcelina, Juan, Braulio de Jesús y Teodoro Dávila; todos del domicilio Villa La Trinidad, bienes rústicos sucesoriales, están ubicados jurisdicción dicha Villa, consistentes: a)—Un derecho medio octavo sobre caballería tierra medida antigua, sitio Espino, lindante: Oriente, sitio Mochapa; Occidente, San Miguel Arquín y Santa Cruz; Norte, sitio La Concepción; y Sur, ejidos La Trinidad, b)—Una finca rústica, situada referido sitio, como ocho manzanas terreno capacidad superficial, de agricultar, lindante: Oriente, predio sucesores Marcelo Dávila; Occidente, herederos Juan S. Dávila; Norte, camino real y Sur propiedad Tomás Blandón y Pedro Jiménez y d)—Mitad occidental restojal, como doce manzana terreno, existiendo al Sur, un cerramiento especial separado por el restojal por el río, lindando en general: Oriente, propiedad Olayo Espinosa; Occidente, predio Dámaso Rivas, teniendo como línea divisoria, la que partiendo de la línea oriental de la huerta de Rodas llega en línea recta (mafarallones; Norte, farallones referidos y Sur, camino real.

Quien creyere tener igual o mejor derecho deduzcalo término ley.

Dado Juzgado Distrito. Estelí, diez mañana, seis Agosto mil novecientos cuarenticinco.—E. Yilesca.—Adrián Durán Rulz, Srlo.

Es Conforme. Estelí, seis Agosto mil novecientos cuarenticinco.—Adrián Durán Rulz, Srlo.

1927-1

MARCAS DE FABRICA

Nº 296

Geigy Company, Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry

Caldera & Henry Caldera—Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DDT

para: Sustancias químicas usadas como agentes activos en preparaciones insecticidas y composiciones insecticidas para el hogar, para la industria, la agricultura, y en la forma de polvos para espolvorear y en emulsión para uso personal; pinturas, barnices, esmaltes, fungicidas y fertilizadores.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1895 3 1

Nº 4416

D. R. Collins, Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera—Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

GOYA

para: Perfumería, cosméticos, preparaciones para el tocador, aceites y esencias para el mismo fin, dentífricos y jabones perfumados.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1757 3 1

Nº 165

Sterling Drug, Inc., de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera—Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NEO-SINEFRINA

para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase; preparaciones vitamínicas; astringentes, antisépticos, desinfectantes, germicidas, enjuagatorios; perfumería, cosméticos, cremas, lociones y polvos para el cutis, el cabello y los dientes, dentífricos, preparaciones para tratar las uñas; polvos faciales, shampoo, desodorantes, depilatorios, brillantina, artículos de tocador, jabones, cremas y jabones para afeitarse; navajas; instrumentos de manicura; y productos veterinarios.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1759 3 1

Nº 164

Sterling Drug Inc., de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera—Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ASTRINGOSOL

para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase; preparaciones vitamínicas; astringentes; antisépticos; desinfectantes, germicidas, enjuagatorios; perfumería, cosméticos, cremas, lociones y polvos para el cutis, el cabello y los dientes, dentífricos, preparaciones para tratar las uñas; polvos faciales, shampoo, desodorantes, depilatorios, brillantina, artículos de tocador; jabones, cremas y jabones para afeitarse; navajas; instrumentos de manicura; y productos veterinarios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1758 3 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 3744

Corte de Apelaciones—Sala Civil.—Masaya, seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las diez de la mañana.—Por Tanto:—De conformidad con las razones y disposiciones citadas y los Arts. 436, 346, 181 C. los suscritos Magistrados dijeron por mutuo consentimiento, declaróse disuelto el vínculo matrimonial civil que Francisco José Solórzano Valerio e Irma Morales Herrera, los dos de calidades consignadas, contrajeron en la ciudad de Managua a las cuatro y media de la tarde del trece de Enero de mil novecientos cuarenta y uno ante los oficios del señor Juez Primero Local Civil de aquella ciudad; partida inscrita a página 6, Nº 5 Libro Primero de partidas matrimoniales que llevó el Registro del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el año de mil novecientos cuarenta y uno.—La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Art. 112 Inco. 2º C. Inscríbase esta sentencia en los competentes Registros, anótese al margen de la partida matrimonial respectiva, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial.—Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen y libérese la ejecutoria de ley.—Se hace constar que esta sentencia y el voto respectivo fueron acordados con la concurrencia del señor Magistrado de la Sala Penal Dr. Alejandro Romero Castillo, por ausencia del señor Magistrado de esta Sala doctor Roberto Sánchez Vigil.—Ernesto Sequeira A. R. Tapia Moncada.—J. Alej. Romero C.—Eudoro Solís, Srlo.

Es conforme—Masaya, once de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eudoro Solís, Srlo.

1027-1-

CITACION DE PROCESADOS

Nº 4272

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado José María Urbina, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona de Gregorio García, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Lorenzo, de este Departamento, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal

de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Boaco diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe Valle.—Adalid Sobalvarro, Srlo.

161-1

Nº 4270

Por primera vez, citase y emplázase al procesado Cecilio Campos de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona de Policarpo Bello, mayor de edad, viudo, agricultor y del domicilio de San Lorenzo, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario, y nombrarle defensor de oficio si no cumple.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Boaco, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe Valle.—Adalid Sobalvarro, Srlo.

163-1

Nº 4267

Por primera vez, citase y emplázase al procesado Teodoro López Martínez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona de Jerónimo Huete, de treinta y ocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Camoapa, de este Departamento, bajo apremios de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no cumple.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Boaco, once de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe Valle.—Adalid Sobalvarro, Srlo.

166-1

Nº 4268

Por primera vez, citase y emplázase al procesado Carmen García, de calidades

ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona de Cirilo Merdoza Urbina, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apremios de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no cumple.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen.—Boaco, once de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe Valle, Adalid Sobalvarro, Srlo.

165-1

Nº 4265

Por primera vez, citase y emplázase a los procesados Carlos y Juan Rostrán, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de homicidio que cometió en la persona de Felipe Ortega, quien fué de cuarenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Teustepe, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no cumple.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, Boaco, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe Valle, Adalid Sobalvarro, Srlo.

164-1

Nº 4264

Por primera vez citase y emplázase al procesado Genaro Salazar, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona de Alfonso López, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apremios de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no cumple.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen.—Boaco, once de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe Valle, Adalid Sobalvarro, Srlo.

169-1